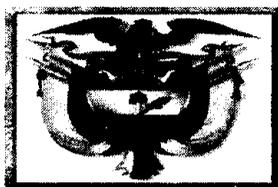


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00134 -00

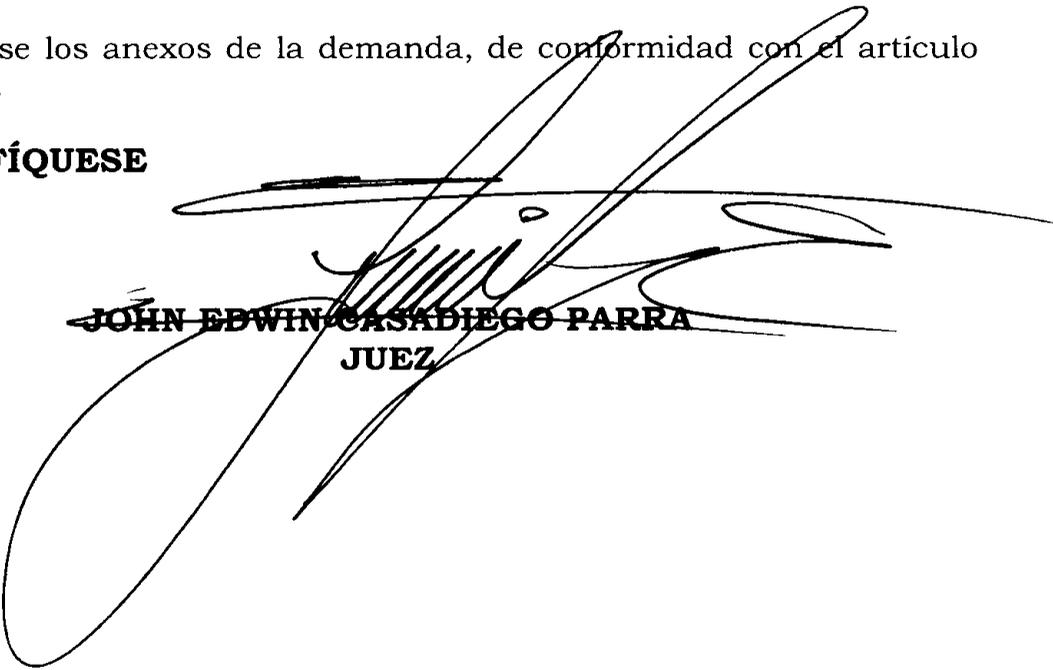
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por PLUS ASEO SAS., en contra de GENTE BUENA SAS., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con la del artículo 621 del C. de Comercio, puesto que, las facturas anexadas no tienen inmersa la fecha de recibido, con la indicación del nombre o identificación de quien fue el encargado de recibirlas, circunstancias que impiden librar el auto de apremio solicitado, ya que no pueden ser considerados como un título valor en contra del deudor.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los títulos presentados como base de la ejecución.
- 2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

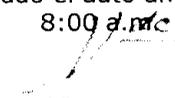

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.